

## 4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada letra Pesetas
97,48	42.500,0	974.800,00
97,49 y superiores	42.670,0	974.870,00

5. Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

Madrid, 28 de agosto de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

**19106** RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 18, 19, 20 y 22 de agosto de 1997, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 18, 19, 20 y 22 de agosto de 1997 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 18 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 14, 43, 4, 31, 45, 13.  
Número complementario: 32.  
Número del reintegro: 5.

Día 19 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 34, 43, 1, 30, 9, 21.  
Número complementario: 45.  
Número del reintegro: 6.

Día 20 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 5, 12, 38, 20, 32, 10.  
Número complementario: 49.  
Número del reintegro: 8.

Día 22 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 2, 35, 29, 46, 34, 14.  
Número complementario: 41.  
Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 1, 2, 3, y 5 de septiembre de 1997, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 25 de agosto de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**19107** RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Servimedia, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Servimedia, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9011262) que fue suscrito con fecha 10 de julio de 1997, de una parte, por la Delegada de Personal, en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por los desig-

nados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de agosto de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SERVIMEDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Partes firmantes.

El presente Convenio Colectivo se concierta entre la agencia «Servimedia, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, mediante sus respectivas representaciones.

##### Artículo 2. Ámbito territorial.

Las normas de este Convenio serán de aplicación para todos los centros de trabajo en la empresa dentro del territorio nacional, constituidos o que puedan constituirse en el futuro durante el tiempo de su vigencia.

##### Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio afectará a todo el personal que presta sus servicios en la empresa mediante contrato laboral cualquiera que fueran sus cometidos.

Quedan excluidos:

1. Consejeros, Directores y altos cargos.
2. Profesionales liberales vinculados por contratos-civiles de prestación de servicios.
3. Corresponsales y colaboradores no sujetos a relación laboral.

##### Artículo 4. Ámbito funcional.

Las normas de este Convenio Colectivo afectarán a todas las actividades de la empresa, entendiéndose por tales las que tengan relación con la obtención y distribución de la información y cuantos servicios tengan conexión directa o indirectamente con la comunicación.

##### Artículo 5. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1997 y finalizará el día 31 de diciembre de 1999.

##### Artículo 6. Denuncia y revisión.

1. Por cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá pedirse, mediante denuncia notificada fehacientemente por escrito a la otra parte, la revisión del mismo con un mes mínimo de antelación al vencimiento del plazo de vigencia antes señalado. La denuncia deberá contener una mención sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión.

De no mediar denuncia, el Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos, de año en año, de acuerdo con el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Será causa suficiente para que cualquiera de las dos partes del Convenio pueda pedir su revisión, el hecho de que, por disposiciones legales de rango superior, se establezcan mejoras a las condiciones establecidas en estas normas, considerados en su conjunto y cómputo anual y sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

##### Artículo 7. Absorción.

Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el Convenio Colectivo serán compensadas o absorbidas por los aumentos de retribución